

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1483-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 23, 25 y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Vázquez González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS
<p>Facultar a la Cámara de Diputados para que en caso de que no se subsanen los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades en el plazo previsto, reasigne dichos recursos a programas prioritarios, con los montos que ésta señale y conforme a las políticas de evaluación y desempeño elaborados por la Auditoría Superior de la Federación y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Establecer que las estimaciones obtenidas en los resultados de la evaluación y desempeño de cada programa social de las dependencias federales, serán la base para la reasignación del gasto, a través de la comisión ordinaria respectiva del ramo de la Cámara de Diputados.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. <i>En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos.</i> La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el noveno párrafo del artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 23. ...</p> <p>De Párrafo segundo a párrafo octavo . . .</p> <p>Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. De no ser así, la Cámara podrá reasignar dichos recursos a los programas prioritarios que ella misma determine, con los montos que ésta señale, y conforme a las políticas de evaluación y desempeño elaborados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La</p>

<p>información necesaria.</p> <p>Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p>I a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la Evaluación</p> <p>Artículo 110.- ...</p> <p>...</p>	<p>Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.</p> <p>Artículo Segundo. Se adiciona una fracción VII al artículo 25 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 25. . . .</p> <p>De I a VI. . . .</p> <p>VII. Los programas sociales que la Cámara de Diputados determine que deberán ser prioritarios durante el ejercicio fiscal. Dicha determinación se basará en las evaluaciones hechas por la Auditoria Superior de la Federación y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>Artículo Tercero. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue</p> <p>110. ...</p> <p>...</p>
--	---

<p>...</p> <p>La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VI..</p> <p>Las estimaciones obtenidas en los resultados de la evaluación y desempeño de cada programa social de las dependencias federales, serán la base para los trabajos de reasignación del gasto a través de la comisión ordinaria respectiva del ramo de esta Cámara.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

LAL